

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR – SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ANDRÉS GALVIS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.134.465, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No. 0539 del 16 de julio de 2013, debidamente delegado por el Presidente del **ICETEX** para suscribir el presente documento de conformidad con el numeral 1º artículo 4º de la Resolución No. 0405 del 31 de mayo de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, identificada con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, en su calidad de Administrador y Mandatario; y **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.781.407 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, nombrada mediante Decreto No. 139 del 24 de enero de 2012, aclarado por el Decreto 294 del 3 de febrero de 2012 y posesionada mediante Acta No. 590 del 25 de enero de 2012, actuando en nombre y representación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia; entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, identificada con NIT 900.484.852-1; que para todos los efectos se denominará **APC-COLOMBIA**, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, en su calidad de Mandante, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *“administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos”*. 2. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - **ICETEX**, es *“... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.”* 3. Que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia tiene por objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR – SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.

canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo. 4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional de APC-Colombia se destaca organizar, dirigir, controlar y coordinar todas las acciones de cooperación internacional, técnica y financiera que otorgue el país, bajo las formas de cooperación sur – sur y triangular; liderar la ejecución de las estrategias regionales de cooperación sur-sur y triangular de Colombia; articular con las entidades públicas colombianas del orden nacional y territorial, la academia y la sociedad civil, la identificación y documentación de las experiencias exitosas susceptibles de ser desarrolladas en los campos de la Cooperación Sur - Sur y Triangular, entre otros. 5. Que a través del mecanismo de Fondos en administración, con el apoyo del ICETEX, APC Colombia ejecutará actividades de Cooperación Sur - Sur y Triangular, que serán desarrolladas a través de componentes que se irán integrando el presente convenio marco, a través de documentos que lo modifiquen con ese propósito. 6. Que dentro de las áreas de oferta de cooperación que establece la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional 2012-2014 (ENCI) adoptada por el Gobierno nacional, se plantea el objetivo de aprovechar el reconocimiento internacional que tiene el español colombiano para posicionar al país como un oferente importante de cooperación de cursos de español como segunda lengua extranjera (ELE). 7. Que APC-Colombia en su rol de coordinador técnico de la cooperación internacional del país, ha considerado importante apalancar proyectos y actividades como resultado de los compromisos derivados de la participación del Gobierno colombiano en espacios multilaterales como el del Foro de Cooperación América Latina Asia del Este – FOCALAE, al cual fue presentada en octubre de 2012 la iniciativa de enseñanza del español a países miembros de este Foro. 8. Que el programa ELE – Colombia (Spanish in Colombia) tiene como objetivo central la constitución de una política articulada y efectiva para que los extranjeros elijan a Colombia como destino para el estudio del español como lengua extranjera. Esta política, va acompañada del fortalecimiento de la calidad educativa de nuestras universidades, para lo cual es necesario el apoyo en la ampliación de la demanda de estudiantes extranjeros de español. 9. Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. 10. Que el ICETEX resulta la entidad idónea para ejecutar los recursos del este Fondo Educativo, dado que tiene la experiencia para hacerlo y cuenta con la capacidad técnica y financiera para ejecutar los recursos derivados de este convenio. ICETEX cuenta con la experticia y trayectoria necesarias para orientar e implementar la enseñanza del español como lengua extranjera a países priorizados por la Cancillería y APC-Colombia, por lo cual está en capacidad de orientar los programas de APC-Colombia que busquen la cooperación internacional en materia académica. 11. Que las iniciativas planteadas en los numerales 6, 7 y 8, constituyen actividades de uno de los componentes a ser desarrollados a través del mecanismo de Fondos en administración en el ICETEX, junto con otros componentes que durante la ejecución de este convenio se irán agregando a este convenio marco. 12.

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR – SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.

Que mediante oficio de fecha 8 de Agosto de 2013 APC Colombia manifestó la intención de constituir con el ICETEX un fondo en administración dirigido a ejecutar proyectos y actividades de cooperación sur – sur, en Colombia y/o en otros países en los que APC Colombia adelanta actividades de esa naturaleza. **13.** Que mediante memorando VFA-7000-1158 de fecha 14 de agosto de 2013 la Vicepresidencia de Fondos en Administración de ICETEX remitió la ficha técnica con las condiciones y características del fondo en administración que se constituye mediante el presente documento, así como los documentos necesarios para ello. Con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio es aunar esfuerzos técnicos y financieros con el propósito de ejecutar distintos componentes derivados de las acciones de cooperación internacional, técnica y financiera que adelanta el país, bajo las modalidades de cooperación sur – sur y triangular, entre otras, a través de la constitución y regulación de un fondo en administración denominado "Fondo APC Colombia – ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** Con cargo al presente convenio se destinarán recursos con el fin de ejecutar diferentes componentes de cooperación internacional, que identificados, se integraran al presente convenio, mediante documentos modificatorios del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El primer componente, con el que se dará inicio al Fondo, es el Programa ELE – Colombia (Spanish in Colombia)) DEL FORO DE COOPERACIÓN ENTRE AMÉRICA LATINA Y ASIA DEL ESTE FOCALAE- ICETEX", dirigido a guías turísticos debidamente certificados por los Ministerios/Viceministerios de Turismo o las entidades nacionales encargadas de regular la actividad de los países de Asia del Este en el marco del FOCALAE, con el fin de contribuir en el posicionamiento de COLOMBIA como destino de enseñanza del español como segunda lengua, a través del desarrollo la iniciativa de cooperación de bilingüismo. Este componente, tiene como objetivo central generar una sinergia articulada y efectiva para que los extranjeros elijan a Colombia como destino para el estudio del español como lengua extranjera, posicionar al país como un oferente importante de cooperación de cursos de español como segunda lengua extranjera (ELE). Este componente va acompañado del fortalecimiento de la calidad educativa de nuestras universidades, para lo cual es necesario el apoyo en la ampliación de la demanda de estudiantes extranjeros en el aprendizaje idioma español. Con este componente se promueve fortalecer la oferta colombiana de español como lengua extranjera a partir de varios frentes: **1)** La formación de formadores. **2)** Formar a las universidades colombianas en técnicas de mercadeo de productos educativos y culturales, con énfasis en el español, a partir de cursos abiertos. **3)** Promover en el extranjero el aprendizaje del español en Colombia a partir de participaciones en eventos y ferias educativas internacionales. **4)** Consolidación y permanente alimentación de un portal en línea. **PARÁGRAFO SEGUNDO** La adhesión al Fondo de nuevos intervinientes con programas específicos operará bajo condiciones particulares establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA.- APORTES DE APC COLOMBIA, VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** En el Fondo se administrarán recursos de **EL CONSTITUYENTE** por un valor de **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS**

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR - SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA.

(\$1.219.000.000) PARÁGRAFO PRIMERO: El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14013, del 2013-08-08, Ítem para afectación del gasto Dependencia 011 Mecanismos Regionales, Posición Catálogo del Gasto C-540-1000-5 Administración de Recursos de Cooperación Técnica y Financiera no reembolsable para el fortalecimiento de la oferta de cooperación de Colombia, Fuente Nación Recurso 11 Con situación de fondos expedido por APC-Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio que se acompaña. En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del FONDO será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **CLÁUSULA CUARTA.- LIQUIDÉZ DEL FONDO:** El **ICETEX** solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente a **EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2013, término contado a partir del cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente convenio podrá ser prorrogado por solicitud de una de las partes a la otra, comunicada con 30 días de antelación a su vencimiento. **CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador de los recursos del FONDO será directamente **EL ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **ICETEX** descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada desembolso que se efectúe en el FONDO, una suma correspondiente al seis (6%) por ciento de los recursos efectivamente girados a cada beneficiario; de igual manera descontará de los recursos del FONDO los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por el **ICETEX** directamente de los

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR – SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.

recursos disponibles en el FONDO. **CLÁUSULA OCTAVA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** El ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento **EL CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán devueltos por parte del ICETEX a la Dirección del Tesoro Nacional dentro del mes siguiente a su causación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora; encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por: a) El Representante Legal de APC-COLOMBIA o su delegado; b) La Directora Administrativa y Financiera de APC-Colombia o su delegado; c) El Director de Oferta de Cooperación Internacional de APC-Colombia o su delegado; d) El Vicepresidente de Fondos en Administración de ICETEX o su delegado, o los funcionarios que considere técnicamente importantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, tendrá la naturaleza de invitado permanente así como un delegado del Instituto Caro y Cuervo, en este último caso, para el primer componente que se menciona en el parágrafo primero de la cláusula segunda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios de ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Serán obligaciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **1.** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos. **2.** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **3.** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **4.** Para cada componente, realizar una evaluación semestral con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX. **5.** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **6.** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **7.** Estudiar los casos y emitir las recomendaciones pertinentes en los eventos en que sea necesario solicitar y hacer efectivo el reintegro de los recursos por los estudiantes y efectuar seguimiento a esta actividad. **8.** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO. **PARÁGRAFO:** Los aspectos que no

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR – SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.

queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo de ICETEX y demás políticas y procedimiento ordinarios de esa entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El ICETEX se obliga a:

1. Administrar el FONDO, actuando como administrador – mandatario del "Fondo en Administración" en calidad de administrador de recursos del convenio.
2. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio.
3. Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión financiera del FONDO.
4. Llevar el estado de cuenta de los recursos del FONDO.
5. Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo.
6. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de qué trata el artículo 2175 del Código Civil.
7. Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite de los apoyos financieros.
8. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente.
9. Descontar de los recursos del convenio un cinco por ciento (5%) del total girado a cada beneficiario para amparar la siniestralidad por el incumplimiento en el programa académico por parte del beneficiario. Para el efecto, se constituirá un "fondo de garantía" el cual será registrado contablemente en el estado de cuenta del Fondo como garantía. Los recursos no utilizados del Fondo de Garantía serán reintegrados al Fondo de Apoyo.
10. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones.
11. Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas.
12. Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del ICETEX en esa materia.
13. Girar a la Dirección Nacional del Tesoro los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio.
14. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor y se obliga a:

1. Realizar el aporte previsto en la Cláusula Tercera y depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del FONDO.
2. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio, conforme a la aprobación del Comité Técnico definido en el Reglamento Operativo.
3. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX.
4. Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo.
5. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.
6. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Verificar que el FONDO y los apoyos educativos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REGLAMENTO

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR – SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.

OPERATIVO.- El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio. Hará parte del reglamento Operativo, el detalle de cada uno de los componentes que se establezcan, actividades y presupuesto y las demás especificaciones que sean necesarias para contar con suficiente claridad sobre los gastos elegibles, el mecanismo de identificación de los beneficiarios, cantidad y montos de desembolsos, si ello fuese necesario. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición de los Programas de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos administrativos. **4.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Requisitos para ser beneficiario de los apoyos educativos **7.** Procedimiento de postulación **8.** Criterios para la selección de beneficiarios. **9.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **10.** Adjudicación de los apoyos educativos. **11.** Documentos requeridos para el otorgamiento de los apoyos educativos. **12.** Garantías en caso de requerirse para el otorgamiento de los apoyos educativos. **13.** Legalización del apoyo educativo. **14.** Duración del apoyo educativo. **15.** Desembolso de los recursos. **16.** Causales de suspensión temporal de los desembolsos. **17.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **18.** Renovación de los apoyos educativos. **19.** Requisitos de renovación. **20.** Obligaciones de los beneficiarios. **21.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del programa **22.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio estará a cargo de **EL CONSTITUYENTE** por quien designe el ordenador del gasto y por parte del ICETEX del Asesor de la Zona Centro. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b.** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; **c.** Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d.** Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que **EL CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del ICETEX; **e.** Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 021 del 16 de julio de 2013 y la Resolución No. 0405 del 31 de mayo de 2013, o los actos administrativos que los modifiquen o adicionen. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con **EL CONSTITUYENTE**, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **EL CONSTITUYENTE** no se presenta a la liquidación del convenio o las

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR – SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.

partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 021 del 16 de julio de 2013. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el Constituyente y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. El **ICETEX** determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, igualmente se consignará en la mencionada Acta que el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a) Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE; b) Dinero girado con cargo al fondo; c) Gastos de administración; d) Sumas con cargo o a favor de EL CONSTITUYENTE; e) Saldos disponibles del Fondo; f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la correspondiente tesorería en la cuenta bancaria a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio: **a) El oficio de fecha 8 de agosto de 2013, mediante el cual EL CONSTITUYENTE formaliza la intención de dar apertura al FONDO. b) El memorando de solicitud del Convenio. c) El Reglamento Operativo del Convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX** inmediatamente cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente convenio, ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente

CONVENIO No. **2013-0234** PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN SUR – SUR Y TRIANGULAR CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.

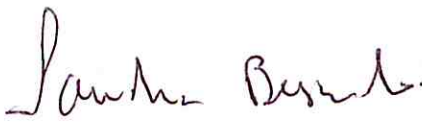
documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y del traslado de los Fondos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte de **EL CONSTITUYENTE**, quien manifiesta con la firma del presente convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **14 AGO 2013**

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE


JAVIER ANDRÉS GALVIS MORENO
Vicepresidente de Fondos en
Administración
ICETEX


SANDRA BESSUDO LION
Directora General
APC-Colombia

